



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Rad. 20001-31-10-002-2021-00365-00.

Valledupar, junio quince (15) del dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ERIKA LOMBANA PINTO.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CHARRIS BALCAZAR.

Entra al despacho el presente proceso de ALIMENTOS, seguido por la señora ERIKA LOMBANA PINTO, contra el señor JAVIER ENRIQUE CHARRIS BALCAZAR, bajo el informe secretarial que el extremo demandado contesta la demanda sin haberse concretado la notificación de la misma y que en dicha contestación se propusieron excepciones. Consecuencia de lo acotado, teniendo en cuenta que la parte demandada, el señor JAVIER ENRIQUE CHARRIS BALCAZAR, allegó escrito de contestación a la demanda el día Dos (02) de Mayo del Dos mil Veintidós (2022), sin que antes la parte demandante hubiere practicado la notificación personal y por aviso, tal como lo preceptúan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021), en los términos dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia.

Por lo anterior, Observándose la fecha de presentación del escrito de intervención y el ingreso del presente asunto al despacho, surge la necesidad de devolver el expediente a secretaria a fin de que una vez fenezca el conteo del término de traslado concedido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, lo regrese para impartir el trámite que al mismo corresponda, es decir, darles traslado a las excepciones propuestas por la parte pasiva, pues el aludido termino se vio interrumpido con la actuación secretarial en referencia.

Por último, reconózcase personería jurídica al Doctor, JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial del señor JAVIER ENRIQUE CHARRIS BALCAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

P. AUMT. CUOTA ALIMENTO
LARG

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e994af2c2efd525d6fdd7f6b851465d780e9732a379ec89f9c18fdb3d48bc55**

Documento generado en 15/06/2022 10:44:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**